



## **ANEXO A**

**REGLAS PARA EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD**

**REGLAS COMERCIALES**

**RESOLUCIÓN AN No. 6007 –Elec de 13 de marzo de 2013**

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MODIFICACIONES A LAS REGLAS COMERCIALES

9.5.1.1 El precio de la energía en el Mercado Ocasional está dado por el costo marginal de corto plazo de generación. El CND lo debe calcular con un despacho económico que da prioridad a los requerimientos de reserva de corto plazo, sin considerar restricciones de seguridad para mantener en los embalses del sistema un nivel que garantice la seguridad del sistema ante condiciones hidráulicas secas, ni restricciones de la red de transmisión y/o distribución. Dicho despacho se denomina despacho de precio.

9.5.1.4 El CND debe calcular el precio de la energía con el costo variable aplicable al despacho de la última oferta térmica requerida por el despacho de precio para cubrir la demanda a abastecer con calidad, medida como la demanda más la reserva de corto plazo vigente, en el centro de carga del sistema. En caso de que por fallas en la red, el sistema se abra en dos o más sub sistemas, se calculará un precio para cada sub sistema con el mismo procedimiento y criterios definidos para el despacho de precio (utilizando la demanda y generación de cada sub sistema).

**Parágrafo Transitorio:** Durante los primeros ciento ochenta (180) días, contados a partir de la promulgación de la Resolución AN No. –Elec de de marzo de 2013, el texto del numeral 9.5.1.4 se leerá de la siguiente manera:

“El CND debe calcular el precio de la energía con el costo variable aplicable al despacho de la última oferta requerida por el despacho de precio para cubrir la demanda a abastecer con calidad, medida como la demanda más la reserva de corto plazo vigente, en el centro de carga del sistema. En caso de que por fallas en la red, el sistema se abra en dos o más sub sistemas, se calculará un precio para cada sub sistema con el mismo procedimiento y criterios definidos para el despacho de precio (utilizando la demanda y generación de cada sub sistema).”

9.6.1.1 Los requisitos técnicos de la operación segura y con calidad de la red y el sistema en su conjunto, pueden hacer necesario asignar generación por motivos distintos al despacho económico para poder mantener al sistema eléctrico dentro de sus parámetros de calidad y operación segura.

9.6.1.3 Cada hora el CND debe considerar como generación obligada a la energía generada que no resultara aceptada por el despacho económico sin restricciones, pero que en la operación real dichas restricciones obligan su generación o la energía generada cuyo Costo Variable aplicable al despacho es mayor que el precio en el Mercado Ocasional.

9.6.1.5 El Participante Productor que produce generación obligada recibirá en compensación por la generación obligada la diferencia entre el Costo Variable aplicable al despacho de dicha generación y el precio horario de la energía en el Mercado Ocasional.

El Participante Productor que resulta desplazado del despacho económico por generación obligada y, como consecuencia, resulta comprando en el Mercado Ocasional, parte o toda la generación desplazada para cubrir sus compromisos de venta de energía a contratos, recibirá en compensación la energía desplazada valorizada a la diferencia entre el precio horario de la energía en el Mercado Ocasional y el costo variable aplicado al despacho de la generación desplazada del despacho económico debido a la restricción, siempre que dicho monto resulte positivo.